



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Miguel Ángel Blanquicet Rodríguez</b>
Demandado	<b>John Fidel Badel Torres</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2020 00823 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio 074
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante subsanar en la demanda lo siguiente:

1. Deberá adecuar en la parte introductoria y en los hechos el nombre del demandado con relación a la literalidad del título valor. Téngase que allí se indicó **“John Fidel Badel Torres”** y en las letras de cambio figura **“Johan Fidel Badel Torres”**.
2. Indicar expresamente cuáles son las pretensiones de la demanda.
3. Deberá suscribir claramente el correo electrónico del demandado por cuanto en el escrito de la demanda no está legible, y en ese mismo sentido, informará al Despacho la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, allegando la evidencia correspondiente tal y como lo exige la citada normatividad.
4. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el

Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

5. Sin que constituya requisitos de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentran las letras de cambio soporte de ejecución; lo anterior por cuanto las mismas deberán permanecer en custodia del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o el despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

4

Firma

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ M**  
**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 008. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2020 00823 00

Código de verificación:

**56540b8c9d049c6f1730f6a84d6c70d8e1c2e34906c527f12f07529270670599**

Documento generado en 20/01/2021 10:50:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**